

Radicado: 630014003007-2021-00159-00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Asunto:	Audiencia Pública Arts. 392 Del C. G. Del P.
Clase De Proceso:	Verbal Sumario Nulidad De Escritura Publica
Demandante:	Aydee Sossa Álvarez CC 24.471.901
Demandado:	Gilma Amparo Atehortúa De Sosa CC 21.397.428 María Luz Dary Sossa Atehortúa CC 42.889.989
Radicado:	630014003007-2021-00159-00

SINTESIS DE LA AUDIENCIA

Previamente al comienzo de la audiencia se tomó control de asistencia a los asistentes a la diligencia, quedando constancia de que comparecieron la demandante Martha Lucía Posada Valencia con su apoderado judicial doctor Gustavo Sarta Sossa, y el curador ad litem de la parte demandada doctor Juan Manuel Sabogal Ballesteros.

CONCILIACIÓN. No se agota.

Se agotó el interrogatorio oficioso a la demandante.

Se practicó el interrogatorio solicitado por el curador ad litem de la parte demandada.

Se declaró precluída la etapa probatoria.

Se efectuó la fijación de hechos, pretensiones y excepciones.

PROBLEMA JURÍDICO: Consiste en determinar si se demostró la nulidad que se le endilga a la escritura pública 1627 del 1° de diciembre de 2022 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Calarcá Quindío.

Ni las partes ni el Despacho observaron MEDIDAS DE SANEAMIENTO POR ADOPTAR. Se advirtió a las partes que no podrán alegar causal de nulidad en hechos anteriores o concomitantes a esta diligencia.

Se dio traslado para alegar de conclusión, derecho del que hicieron uso ambos litigantes.

Se dictó sentencia y en su parte resolutive se decidió lo siguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

PRIMERO: NEGAR las súplicas de la demanda, conforme con lo considerado

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo expuesto.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se niega la apelación impetrada por la parte demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

La parte demandante interpone recurso de queja, para lo cual recurre la decisión que negó la alzada.

El Juzgado confirma la negación del recurso de apelación, puesto que el presente asunto es de única instancia por razón de la cuantía, establecida

con base en el valor del negocio jurídico que pretendía anularse y por ello se le dio el trámite de verbal sumario.

Ejecutoriada la presente decisión, por el Centro de Servicios Judiciales, remítase el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito -Reparto- de la ciudad, para que se trámite el recurso de queja.

Para constancia se firma por la Juez,

CAROLINA HURTADO GUTÉRREZ

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dab9a1096685254e69f5e5564746330da99cdc2b52daf2218db89a97835e79**

Documento generado en 18/08/2022 09:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>